

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo dos mil veintiuno (2021).

AUTO	701
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD - FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE	MARITZA JIMÉNEZ SALAS
NIÑO	M.J.S. NUIP 1020237323
DEMANDADO	FEDERICO AUGUSTO JIMÉNEZ SALAS
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00230 00
PROVIDENCIA	TÉNGASE NOTIFICADO AL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE- RESUELVE SOLICITUDES.

En atención a los escritos presentados por la parte demandante y la parte demandada, se atenderá a lo solicitado de la siguiente forma:

1

1. Teniendo en cuenta que el 21 de octubre de 2020 el abogado RICARDO LEÓN LÓPEZ GIL presentó a través del correo electrónico del despacho poder que le fue conferido por el demandado FEDERICO AUGUSTO NAVAS PÉREZ para contestar la demanda, conforme al artículo 301 del C.G.P. se tendrá por notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda.
Conforme lo dispone el artículo mencionado, se tendrá por notificado en la fecha de notificación por estados del presente auto en el que se le reconocerá personería al abogado NAVAS PÉREZ para representarlo, esto teniendo en cuenta que no se había perfeccionado notificación anterior.
2. Adicionalmente, el mismo 21 de octubre de 2020 se presentó contestación de la demanda, por lo tanto se dejará constancia de ello en este auto, teniéndola como contestada dentro del término legal.
3. Encontrándose trabada la litis, se fijará fecha para práctica de prueba genética de ADN en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 N° 80 - 325 Medellín, para el día miércoles veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con la finalidad de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre el niño M.J.S NUIP 1020237323 y el presunto padre señor FEDERICO AUGUSTO NAVAS PÉREZ identificado con la

C.C. N° 71.669.805.

A dicha prueba se deben presentar las siguientes personas: Demandantes MARITZA JIMÉNEZ SALAS y el niño M.J.S, el demandado FEDERICO AUGUSTO NAVAS PÉREZ; con sus respectivos documentos de identificación, se les advierte a las partes que deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

De otro lado, se observa que en las presentes diligencias no se encuentran notificados a los agentes del Ministerio Público y la Defensoría de Familia del ICBF, y esta se encuentra ordenada desde la providencia que admite la demanda, así las cosas, procédase con la notificación por correo electrónico de las actuaciones habidas hasta el momento en este proceso.

Finalmente, en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se REQUIERE a las partes para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas, igualmente sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

Se recuerda a los apoderados que deberán remitir *a las demás partes del proceso* copia de las solicitudes y memoriales que envíen al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del CGP:

2

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>*

Para el efecto se informa que correo del apoderado de la parte demandada es: riclopezgil@hotmail.com y de la apoderada de la demandante: elizabethsaraty@gmail.com

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado, señor FEDERICO AUGUSTO NAVAS PÉREZ, a partir de la notificación por estados de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda dentro del término legal.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado RICARDO LEÓN LÓPEZ GIL con T.P. 230.476, del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandada.

CUARTO: Se fija fecha para práctica de prueba genética de ADN en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ubicado en la Carrera 65 N° 80 - 325 Medellín, el día **miércoles veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, con la finalidad de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre el niño M.J.S NUIP 1020237323 y el presunto padre señor FEDERICO AUGUSTO NAVAS PÉREZ identificado con la CC 71.669.805.

A dicha prueba se deben presentar las siguientes personas:
Demandantes: MARITZA JIMÉNEZ SALAS y el niño M.J.S,
Demandado: FEDERICO AUGUSTO NAVAS PÉREZ.

Se advierte que deben presentar sus respectivos documentos de identificación, y deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

QUINTO: Notificar del presente proceso al Ministerio Público y la Defensoría de Familia del ICBF, por correo electrónico remítase copia de las presentes diligencias, igualmente a la parte demandante y demanda.

SEXTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ